

**VISTOS:**

- a) Las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.500, a la Ley Orgánica constitucional de Municipalidades N° 18.695.
- b) El Reglamento del consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Puerto Varas, aprobado por decreto N°4.000 de fecha 31 de agosto 2011.
- c) Oficio N° 4.145 de fecha 21 de julio 2016, que adjunta el Informe Final de Contraloría N°203/2016.
- d) El acuerdo N°789 adoptado por el Concejo Municipal en la 135 sesión Ordinaria, celebrada con fecha 16 de agosto 2016 y aprobada por decreto N° 4.020 del 16 de agosto 2016.
- e) El Decreto Exento N° 554 de 31 de Enero de 2014, sobre delegación de firmas de documentación alcaldía bajo la fórmula "Por Orden del Sr. Alcalde".
- f) El decreto N° 3.796 del 26.07.2016, que designa a doña Yasnina Torres Heinz como Secretaria Municipal Subrogante, desde el 29 de julio al 24 de agosto de 2016.
- g) Resolución 1600/2008 de Contraloría General de la República, que fija normas acerca de la exención del trámite de toma de razón.
- h) Las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se ha fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1 de fecha 09 de Mayo de 2006 y publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006.

**DECRETO N° 4169**

**APRUEBESE**, el anexo que modifica el Reglamento del Consejo Comunal de organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Puerto Varas, que a continuación se indica;

**ANEXO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE PUERTO VARAS**

**Artículo 1: Objeto del Anexo**

El presente anexo tiene por objeto modificar diversos artículos del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Puerto Varas con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por Contraloría General de la República a través del oficio N° 4145, de fecha 21-07-2016 y que corresponde al Informe Final n° 203/2016

**Artículo 2: Modificación de los artículos 1, 8, 9, 19 del Reglamento objeto de este anexo.**

Modifícase los siguientes artículos, tal como se detalla a continuación:

**“Artículo 1.-** El consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Puerto Varas, es un órgano colegiado, cuyo objeto es asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna”.



**“Artículo 8.-** Los cargos de consejeros serán incompatibles con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe, a excepción de los cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados”.

**“Artículo 9.-** Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuera motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
- b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 75 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la persona jurídica representada”.

**“Artículo 19.-** Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y a los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros.

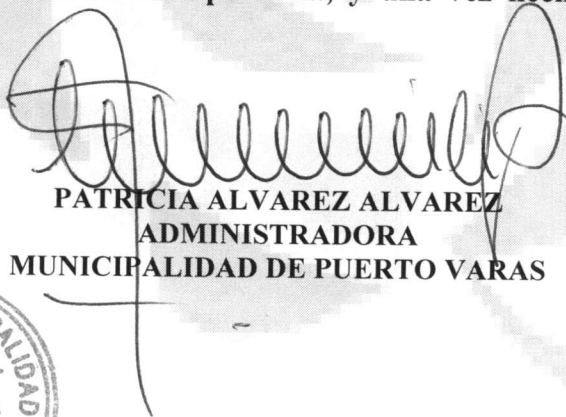
**Artículo 3: Elimínese el artículo 7 del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Puerto Varas.-**

**Anótese, comuníquese, publíquese en el portal de transparencia, y una vez hecho archívese.**

  
YASNINA TORRES HEINZ  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

PAA/YTH/PZF/goh



  
PATRICIA ALVAREZ ALVAREZ  
ADMINISTRADORA  
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS



## ANEXO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE PUERTO VARAS

### Artículo 1: Objeto del Anexo

El presente anexo tiene por objeto modificar diversos artículos del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Puerto Varas con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por Contraloría General de la República a través del oficio N° 4145, de fecha 21-07-2016 y que corresponde al Informe Final n° 203/2016

### Artículo 2: Modificación de los artículos 1, 8, 9, 19 del Reglamento objeto de este anexo.

Modifícase los siguientes artículos, tal como se detalla a continuación:

**“Artículo 1.-** El consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Puerto Varas, es un órgano colegiado, cuyo objeto es asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna”.

**“Artículo 8.-** Los cargos de consejeros serán incompatibles con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe, a excepción de los cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados”.

**“Artículo 9.-** Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:


- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuera motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
- b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 75 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la persona jurídica representada”.

**“Artículo 19.-** Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

Si no se reune dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y a los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros.

**Artículo 3: Elimínese el artículo 7 del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Puerto Varas.-**

  
YASNINA TORRES HEINZ  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

  
PATRICIA ALVAREZ ALVAREZ  
ALCALDESA (S)

  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
ASESOR JURIDICO  
PUERTO VARAS